

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00079-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Gustavo de Jesús Flórez Marín
Demandado:	Rubiela de Jesús Suarez
Interlocutorio:	No. 309 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por el señor Gustavo de Jesús Flórez Marín, a través de apoderado, contra la señora Rubiela de Jesús Suarez, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión el defecto de que adolece la demanda:

Se acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y numeral 3° del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 51 fijado hoy 27 de JULIO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.
ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría